

y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de doce unidades y 480 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Islas Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17054 *ORDEN de 1 de julio de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nazaret», de Cáceres.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Severiano Rosado Ávila, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nazaret», de Cáceres, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nazaret», de Cáceres, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nazaret».

Titular: Parroquia de San José.

Domicilio: Calle José Luis Cotallo, número 5.

Localidad: Cáceres.

Municipio: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nazaret».

Titular: Parroquia de San José.

Domicilio: Calle José Luis Cotallo, número 5.

Localidad: Cáceres.

Municipio: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Nazaret».

Titular: Parroquia de San José.

Domicilio: Calle José Luis Cotallo, número 5.

Localidad: Cáceres.

Municipio: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Nazaret» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 87 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17055 *ORDEN de 1 de julio de 1997 por la que se modifica la Orden de 24 de noviembre de 1995, por la que se autoriza el centro de Formación Profesional Específica «Asturias Educación», de Avilés (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Asturias Educación, Sociedad Limitada», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Asturias Educación», sito en la calle Galiana, 5 y 7, de Avilés (Asturias), por ampliación de las enseñanzas y grupos autorizados,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden de 24 de noviembre de 1995, por la que se autorizaba el centro de Formación Profesional Específica «Asturias Educación», sito en la calle Galiana, 5 y 7, de Avilés (Asturias), que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Asturias Educación».

Domicilio: Calle Galiana, 5 y 7.

Localidad: Avilés.

Municipio: Avilés.

Provincia: Asturias.

Titular: «Asturias Educación, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

a) Horario diurno:

Ciclo formativo de grado superior de Higiene Bucodental.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

Ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: Sesenta.

a) Horario vespertino:

Ciclo formativo de grado superior de Higiene Bucodental.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

Ciclo formativo de grado superior de Información y Comercialización Turísticas.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

Ciclo formativo de grado superior de Gestión Comercial y Marketing.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

Ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: Sesenta.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias comprobará que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al mismo.

Cuarto.—Antes del inicio de actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17056 ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Técnicos Empresariales», de Santander (Cantabria).

Visto el expediente iniciado a instancia de don Javier Zurbano Díaz de Cerio, en nombre y representación del Patronato Montañés de Enseñanzas, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Centro de Estudios Técnicos Empresariales» y que estaría situado en la avenida del Faro, número 20, de Santander (Cantabria), para impartir Ciclos Formativos de Grado Superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «Centro de Estudios Técnicos Empresariales». Domicilio: Avenida del Faro, número 20.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Provincia: Cantabria.

Titular: Patronato Montañés de Enseñanza.

Enseñanzas que se autorizan: Ciclo Formativo de Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos, dos; número de puestos escolares, sesenta.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se acompañaban como anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 7 de marzo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Provisionalmente, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de Segundo Grado, el centro podrá continuar impartiendo las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Segundo Grado: Rama Administrativa y Comercial, Especialidades Administrativa e Informática de Gestión.

Las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado se extinguirán progresivamente a medida que se produzca su transformación en los Ciclos Formativos de Grado Superior.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17057 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la lista de los candidatos seleccionados para intercambiar puesto por puesto con Profesores alemanes, británicos y franceses durante el curso académico 1997-98.

Por Orden de 23 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1997) se hizo pública la convocatoria para cubrir 65 plazas en los programas de intercambio, puesto por puesto, entre Profesores alemanes, británicos y franceses con Profesores españoles de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Enseñanza Primaria.

Una vez reunidas las correspondientes Subcomisiones mixtas, y para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado V de la mencionada convocatoria,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto publicar la relación de los candidatos seleccionados para intercambiar, puesto por puesto, con Profesores alemanes, británicos y franceses durante el curso 1997-98.

Madrid, 16 de julio de 1997.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.